



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5; incisos 1,2,3 y 4 describe; La Autonomía política, administrativa, financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas con fecha, lunes 01 de marzo del año 2010, pone en vigencia la **“REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”**.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Con la finalidad de armonizar las normas y principios legales con el acceso a los recursos financieros, buen uso y cubrir la carencia de recursos para cubrir necesidades urgentes de carácter imprevisible, se ve la necesidad de crear una Ordenanza que reforme el Reglamento en Vigencia con la finalidad de adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de Caja Chica, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos.

En la actualidad es indispensable establecer responsabilidades en el manejo del fondo de Caja Chica como también definir el Monto del fondo a implementarse de acuerdo a las normativas legales vigentes, establecer los sistemas técnicos administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión.

De igual forma es necesario implementar dentro del GAD del Cantón Paltas acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y oportuno desenvolvimiento de las actividades de la institución para con el servicio de la comunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas:

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, inciso primero determina que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de Caja Chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Que, la Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan en su literal d) **Caja Chica Institucional y Proyectos Programados**:

El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de Caja Chica es un fondo permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados Caja Chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas; y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúen labores contables.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, reglamentar la utilización del fondo de caja chica, para gastos menores, con la finalidad de posibilitar una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN, FUNCIONAMIENTO
Y UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

OBJETIVOS:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Art. 1. – Los Objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo de caja chica son los siguientes:

- a. Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición;
- b. Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
- c. Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

SECCIÓN II

CONCEPTOS GENERALES:

Art. 2.- En lo referente a esta ordenanza se entenderá por:

- a. **Rendición:** Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.
- b. **Reposición:** Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición.
- c. **Liquidación:** Se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.
- d. **Devolución de saldos:** Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas de recaudación de la Institución.
- e. **Cierre:** Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria de ser el caso.

SECCIÓN III

MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 3.- Considerando las direcciones y departamentos existentes en el GAD del Cantón Paltas; las necesidades urgentes de carácter imprevisible por cubrir se establece el monto de fondo para funcionamiento de Caja Chica en la suma equivalente a Un Salario Básico Unificado en dólares de los Estados Unidos de América.

Art.4.- El valor del gasto del fondo fijo de caja chica, no podrá exceder del 10% del Salario Básico Unificado, en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 5.- El fondo deberá ser liquidado y se hará su reposición una vez que la totalidad del gasto ascienda al 70% del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán las





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

facturas, liquidaciones de compra, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

Art. 6.- La devolución de saldos se realizará cuando haya cambio definitivo de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo, de conformidad a lo establecido en el Art. 2 literal d) y e) de esta ordenanza.

SECCION IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 7.- La administración, manejo, custodia, control y reposición del fondo fijo de Caja Chica será de responsabilidad de la persona quién cumpla las funciones de Técnico del Departamento de Compras Públicas de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias vigentes y de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado.

El responsable designado mantendrá en su poder el fondo en dinero en efectivo con el objeto de atender en forma oportuna cualquier pago que corresponda a adquisiciones o servicios urgentes y por ningún concepto el custodio abrirá cuentas de ahorro a título personal; y tomará las precauciones del caso para la seguridad del mismo.

Art. 8.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia, suspensión u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, la máxima autoridad designará a otro funcionario o empleado de la misma área para que sea su remplazo, con quien se levantará un arqueo de caja chica, mediante acta entrega – recepción entre el responsable y la persona que lo substituya en sus funciones.

Art. 9.- En el caso de rotación, traslado del funcionario/a encargado/a de la custodia, manejo y control del fondo fijo de Caja Chica; La Dirección Administrativa o Financiero de la Institución está en la obligación de liquidar el fondo a nombre de dicho funcionario y crear un nuevo a nombre del custodio entrante; además de velar que se efectúe la entrega recepción del Fondo Fijo de Caja Chica, mediante un Acta suscrita por el custodio saliente y entrante.

SECCIÓN V

UTILIZACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 10.- El fondo fijo de Caja Chica, se puede utilizar para la adquisición en efectivo de bienes, servicios y otros pagos que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con transferencias, tales como:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del GAD Municipal que se produzcan dentro y fuera del Cantón.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- b) Para reproducción de documentos, planos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas, en caso de alguna avería en las líneas telefónicas del GAD.
- c) Para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y vehículos; únicamente en casos calificados por el titular del departamento que requiere el egreso.
- d) Para gastos menores de suministros de oficina y computación, (previa certificación de que no existan los suministros en bodega).
- e) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas y dependencias, (previa certificación de que no existan los materiales en bodega).
- f) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria y equipos, únicamente en casos calificados por el titular del departamento que requiere el egreso, (previa certificación de que no existan los repuestos en bodega).

Art. 11.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de Caja Chica, deberá constar el visto bueno del administrador o administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo al Reglamento de facturación.

Art. 12.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo de caja chica, de quien autorice el egreso y del titular del departamento que requiere el egreso.

Art. 13.- El funcionario que maneje el Fondo fijo de caja chica será caucionado por la Municipalidad con el equivalente al valor fijo del monto.

SECCIÓN VI

PROHIBICIONES DE UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 14.- Está prohibido utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica en lo siguiente:

- a) Adquisición de muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyen bienes de larga duración o bienes de control, tales como: cafeteras, ventiladores, escritorios, máquinas y equipos de oficina, etc.
- b) Compra de suministros y materiales de uso permanente o corriente, que deben ser adquiridos por la Unidad correspondiente.
- c) Pago de servicios personales que habitualmente deben cancelarse mediante roles de pago;
- d) Gastos personales de los servidores;
- e) Anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación;
- f) Cambio de cheques, préstamos de dinero u otros desembolsos no estipulados en estas disposiciones;
- g) Gastos que no tengan el carácter de urgentes;
- h) Abrir cuentas corrientes o de ahorros;
- i) Realizar pagos diferentes a la función del fondo;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- j) Presentar para reposición o liquidación del fondo documentos con tachones, borrones, enmendaduras, mutilados, rotos o deteriorados;
- k) Presentar documentos para reposición o liquidación con fechas anteriores a la última reposición o a la creación del fondo;
- l) Facturas que incumplan con los requisitos establecidos por el SRI; y,
- m) Adquisición de aguas, café, arreglos florales y suministros de oficina.

SECCIÓN VII

CONTROL DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 15.- La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, previo informe del Director Financiero, suspenderá inmediatamente al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza.

Art. 16.- La Unidad de Auditoría Interna del GAD del Cantón Paltas y la Dirección Financiera a través de su Director o delegado, serán los encargados de controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Para el efecto, realizarán en forma continua arqueos, verificaciones sorpresivas de los valores entregados por concepto de Fondo Fijo de Caja Chica; del cual se dejará a través de un informe constancia del arqueo realizado.

De encontrarse irregularidades o perjuicio económico se presentará un informe a la máxima autoridad en el que deberá constar con precisión cuál fue la disposición que se ha inobservado por parte del responsable del fondo y cuál es el hecho a sancionar.

Art. 17.- Con el informe de la Dirección Financiera, la máxima autoridad de considerarlo necesario dispondrá a la Coordinación de Talento Humano que se inicie el respectivo sumario administrativo para imponer sanción pecuniaria administrativa.

Art. 18.- La sanción por inobservancia de las disposiciones que constan en el Art. 3, 4, 5, 10 y 14 de la presente ordenanza será el 10% de la remuneración que perciba el funcionario responsable del fondo de Caja Chica.

SECCIÓN VIII

REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Art. 19.- El funcionario designado para la administración de este fondo, deberá presentar su solicitud de reposición cuando haya invertido un 70% del monto asignado y deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Presentará obligatoriamente el Formulario Resumen de Caja Chica en donde se hará constar el valor en números y letras, el concepto, y las firmas de responsabilidad del custodio del fondo y del funcionario que recibe el dinero.
- b) Se adjuntarán todos los Vales de Caja chica en orden numérico.
- c) Se presentarán las facturas, comprobantes, recibos de venta originales y demás documentos que prueben el gasto realizado; por ninguna razón se presentarán fotocopias de documentos probatorios cuyo monto y descripción corresponda efectivamente al valor declarado.
- d) Se procederá a la reposición del fondo, cuando el resumen de caja chica sea revisado por la Contadora o Contador de la Institución, responsable del Control previo de la documentación.
- e) Para su reposición, aquellas facturas o recibos que no cumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario y en el Reglamento de comprobantes de venta y retención emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI); serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.
- f) Toda solicitud de reposición se remitirá a la Autoridad Máxima del GAD del Cantón para su autorización.

SECCIÓN IX

LIQUIDACIÓN O CIERRE DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 20.- El fondo de Caja Chica podrá ser liquidado por las siguientes causas:

- 1.- Cuando se compruebe el mal manejo del fondo;
- 2.- Por cesar en funciones el responsable o custodio del fondo;
- 3.- Cuando no se utilice con la frecuencia requerida
- 4.- Al finalizar el ejercicio económico vigente, cuyo saldo no utilizado será considerado para la reposición al iniciar el siguiente período.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario, Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, de fecha 01 de marzo del año 2010 y todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza; y, todos los reglamentos, resoluciones, y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del cantón Paltas, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).


Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS




Abg. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer debate en la sesión ordinaria del jueves veinte (20) de abril; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del miércoles veintiséis (26) de abril del año dos mil diecisiete (2017).


Abg. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, a las once horas veinte minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS,,** está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO .-** **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS,,** para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.


Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS,,** el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles tres (03) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


Abg. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL

